



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2025

RES. PRESIDENCIA N° 1001/2025

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 24.018, la Ley CABA N° 31, la Resolución CM N° 1046/2011, la Resolución Presidencia N° 321/2025 y el TAE A-01- 00025509-9/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el trámite administrativo citado en el visto, María Elena Evangelista solicita la prórroga del pago del adelanto previsto en el artículo 11 de la Ley N° 24.018 y la firma del convenio de devolución respectivo.

Que María Elena Evangelista fundamenta su requerimiento en función de que se encuentra próximo a vencer el convenio de devolución de anticipo dispuesto por Resolución Presidencia N° 321/2025 debido a que su trámite jubilatorio ha sido rechazado. Acompaña la resolución ANSES por medio de la cual se le deniega el beneficio jubilatorio -ADJS N° 139266/25 y 139267/25-.

Que la misma optó por iniciar el recurso administrativo ante la CARSS y en caso de ser el mismo denegado iniciar la instancia judicial correspondiente, toda vez que se encuentra dentro de los plazos legales vigentes para iniciar las actuaciones precitadas (Adjunto 146452/25).

Que cabe destacar que mediante Resolución Presidencia N° 321/2025 se le otorgó la percepción de haberes que habilita la Ley N° 24.018 a María Elena Evangelista por el plazo de seis (6) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero, período que vencerá en septiembre de 2025.

Que entonces, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y se expidió mediante Dictamen N° 14171/25, en el que entendió que “(...) *teniendo en cuenta la finalidad de la norma citada y en atención al carácter alimentario y asistencial del beneficio en cuestión corresponde hacer lugar a lo solicitado (...) previa verificación de los extremos invocados (...) hasta el efectivo cobro de la jubilación*” y consideró que “*previo a constatar fehacientemente la presentación del recurso administrativo ante la CARSS, resultaría viable mantener el otorgamiento de la percepción de haberes que habilita el artículo 11° de la Ley 24018, hasta el efectivo cobro del primer haber previsional puesto a disposición de la Sra. María Elena Evangelista, debiendo el órgano decisor resolver dentro del marco de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia involucradas en el objeto de estas actuaciones, conforme lo dispuesto por la Ley 31, texto consolidado según ley 6764*”, razón por la cual concluyó: “*En virtud de todos los antecedentes reseñados, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que el órgano decisor podrá resolver la cuestión planteada, dentro*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

del marco de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que considere pertinentes”.

Que tomaron debida intervención la Secretaría de Administración General y Presupuesto y la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social, en el marco de sus respectivas competencias.

Que puesto bajo análisis de esta Presidencia del Consejo de la Magistratura, corresponde destacar que el artículo 11 de la Ley N° 24.018 dispone: *“Desde el momento en que cesen en sus funciones y hasta que obtengan la jubilación ordinaria o por invalidez, los magistrados y funcionarios incluidos en el artículo 8, percibirán del Poder Judicial o del Organismo en que se desempeñaban, un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento (60%), del que presumiblemente les corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración. Este anticipo será pagable durante el plazo máximo de doce (12) meses. La liquidación se efectuará previa acreditación por parte del interesado de haber iniciado los trámites jubilatorios, y se considerará como pago a cuenta del haber que le pertenezca, deduciéndose luego de la retroactividad que se acumule. Si el monto de los anticipos excediere el de la retroactividad, la diferencia será deducida de la prestación jubilatoria hasta un máximo de veinte por ciento (20%) del importe mensual. En el caso que en definitiva no corresponde la jubilación, se formularán los cargos de reintegro pertinentes”.*

Que asimismo, resulta menester señalar que el anticipo cuya prórroga se solicita tiene carácter alimentario, toda vez que el peticionante desde la fecha en que ha cesado en sus funciones no percibe remuneración, pero tampoco percibe beneficio jubilatorio.

Que en razón de la normativa antes referida, visto lo requerido y la documentación presentada en autos, y habida cuenta de las intervenciones de la Secretaría de Administración General y Presupuesto, la Dirección General de Asuntos Previsionales y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resulta oportuno ampliar el plazo del anticipo equivalente al 60% del que presumiblemente le corresponda a María Elena Evangelista, calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración por el término de seis (6.-) meses a partir del vencimiento del plazo dispuesto por Res. Presidencia N° 321/2025 o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Que, mediante Resolución CM N° 1046/2011, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el inciso 4) del artículo 25 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.764),



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Extender el período de percepción de haberes de María Elena Evangelista (DNI N° 12.727.235) que habilita el artículo 11 de la Ley N° 24.018 a partir del vencimiento del plazo dispuesto por Res. Presidencia N° 321/2025 y por el plazo de seis (6) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Art. 2º: Encomendar a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social la realización de todas las acciones tendientes para continuar liquidando a María Elena Evangelista (DNI N° 12.727.235) el anticipo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 24.018, conforme lo establecido en el Art. 1º de la presente Resolución, la que estará sujeta a la firma del Convenio de Devolución de Anticipo.

Art. 3º: Encomendar a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social la suscripción del nuevo Convenio con la finalidad de que quede obligado con este Consejo de la Magistratura por el plazo que se extendiera la percepción de haberes.

Art. 4º: Hacer saber a María Elena Evangelista que, al percibir el haber jubilatorio correspondiente, deberá reintegrar las sumas adelantadas conforme el convenio suscripto oportunamente y el que, como consecuencia de la presente, suscribirá.

Art. 5º: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./Sras. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio al interesado, publíquese en la página de Internet consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA N° 1001/2025